

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

IX-0329-2004

Ley N° 5518

E 104 F 043/2004

ASUNTO: " LEY NAUTICA".

FECHA DE SANCION: 07 DE ABRIL DE 2004

CONSTA DE (55) FOLIOS.

Artículo - Mg. Mel. RS-YP. (31.3.04)



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 104..... FOLIO 043..... AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 30-03-04 (hora: 15:00)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho La Junta No 2 - Unanimidad.....

Comisión Senado: Recursos Nat, Agric y Ganaderia.....

Comisión Diputados: Agricultura, Ganaderia, Pesca, Rec. Nat. y M. Ambiente.....

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No 5382 (Revisión de leyes), se ana-

liza y deroga la Ley No 4108 "Ley Nautica".....

Cámara de Origen Diputados.....

ley 4108

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4108 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Carlos J. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TITULO I
REGIMEN GENERAL
CAPITULO I
OBJETIVOS Y DEFINICIONES

- Art.1.- Declárese sujetas a las prescripciones de la presente Ley, y demás normas Reglamentarias que se dicten en su consecuencias, las Actividades Náuticas que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio público y/o privado con acceso público.
- Art.2.- El ejercicio de estas actividades estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial de Código de Aguas.
El Estado no responderá por la falta o disminución de aguas para las actividades náuticas, sea por destinar el agua a los usos prioritarios aludidos en la citada Ley o por cualquier otra causa.

CAPITULO II
ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

- Art.3.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:
- Los deportes náuticos, entendiéndose por ella todo evento de lancha a motor o velero, natación, buceo autónomo, deslizamiento en superficie, barilete, paracaidismo, remo y otras prácticas efectuadas en competencias o en forma individual.
 - Los servicios públicos y/o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.

CAPITULO III
AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y SUS FUNCIONES

- Art.4.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la la Autoridad de Aplicación que designe, tendrá a su cargo la misión de vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
- Art.5.- La Autoridad de Aplicación, adoptará los medios necesarios para establecer:
- El ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcaciones y personas en los ambientes hídricos de jurisdicción provincial, sean éstos lugares públicos y/o privados de acceso público.



- b) La racionalización, estructuración y control de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros dentro de dichos ambientes.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

Art.6.-

- Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarcaciones a cualquier título y los concesionarios de servicios de transporte de pasajeros por ambientes hídricos de esta jurisdicción, están obligados a:
- Denunciar en el plazo que determine la autoridad de aplicación, la propiedad o tenencia de embarcaciones, y efectuar la matriculación de las mismas.
 - Requerir la autorización para la utilización de las aguas con fines de navegación y dar cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.
 - Munirse del permiso especial e intransferible y abonar el canon por derecho de navegación.
 - Comunicar la transferencia de la embarcación, como asimismo las modificaciones que alteren las características de las mismas o cambio en la potencia declarada.
 - Solicitar la licencia de "Conductor Náutico" para conducir embarcaciones a motor.
 - Cumplir con los requisitos de seguridad que fijen las reglamentaciones.
 - Permitir el acceso a las embarcaciones de su propiedad y poner a disposición del funcionario autorizado la documentación respectiva.
 - Respetar las disposiciones que sobre "boyado" establezca la reglamentación.
 - Disminuir y/o eliminar de la embarcación todos los factores y acciones motivantes de la contaminación de las aguas.
 - Acatar las directivas y reglamentaciones que se dicten como consecuencia de las actividades náuticas.

CAPITULO V UTILIZACION DE LOS AMBIENTES HIDRICOS

- Art.7.- La habilitación para la utilización de cualquiera de los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, se efectuará mediante la matriculación que a tal efecto otorgará la Autoridad de Aplicación, mediante el cobro del cánón anual correspondiente.
- Art.8.- La Autoridad de Aplicación no otorgará matriculación a las embarcaciones que no reúnan las condiciones mínimas de navegabilidad.
- Art.9.- Las personas habilitadas para utilizar los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, abonará anualmente en la Autoridad de Aplicación, el cánón por derecho de esta práctica, cuyos montos serán fijados por categoría mediante Resolución del Ministerio del Capital.
- Art.10.- Cuando se causare contaminación a las aguas, que las tornare inaptas para el abastecimiento de poblaciones y/u otros usos del agua, o se produjeran molestias graves por causa del uso para NAUTICA, la autoridad de aplicación cancelará las licencias y emplazará al inmediato retiro de las embarcaciones, ya sea por su propia iniciativa o porque así lo requiera la (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA.



Si el empleado así no lo hiciera, lo efectuaría la Autoridad de Aplicación a su cuenta y riesgo del infractor.

Se requerirá el concurso de la Programa de Saneamiento Ambiental o el que lo reemplace, a los efectos de evaluar el grado de contaminación.

- Art.11°.- La adjudicación de embarcaderos y/o fondeaderos y el uso de las riberas y márgenes del dominio público, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales Rurales del Programa de Agricultura; Ganadería y Producción Forestal, y previo a la autorización emanada de (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA
- Art.12.- La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o móviles que no sean con los fines estipulados en el Art. 11° de la presente, serán de exclusiva competencia de la Dirección Provincial del Agua conforme a lo prescripto en la Ley.
- Art.13.- La ubicación y adjudicación de los lugares para fondeaderos, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con posterioridad a la autorización expedida por (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, la que tendrá el carácter de PERSONAL Y TEMPORARIO, con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales dependiente de la Subsecretaría de Estado de Asuntos Agrarios.
- Art.14.- La Autoridad de Aplicación, será la encargada de recepcionar las solicitudes y elevar a (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, los pedidos de autorización para la instalación de fondeaderos, amarraderos y/o embarcaderos, quedando facultada para rechazar en primera instancia las que no se ajusten a las normas contenidas en esta Ley y demás reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE CLUBES E INTITUCIONES DE NAUTICA Y PESCA DEPORTIVA

- Art.15.- Los Clubes e Instituciones de náutica y/o pesca deportiva actuarán como agentes naturales del Organismo de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo figurar en sus Estatutos esta responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal. Los Clubes existentes deberán adecuar sus estatutos, dentro de los Doce (12) meses de publicada esta Ley, estableciendo la aceptación de la responsabilidad la que alude este artículo, bajo apercibimiento de pérdida de la Personería Jurídica.
- Art.16.- Las reuniones de índole deportiva organizadas por Entidades y/o Instituciones debidamente reconocidas, deberán ajustarse a los requisitos que al respecto determine el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VII FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

- Art.17.- La Autoridad de Aplicación y/o los funcionarios autorizados podrán:

- a) Realizar Inspecciones en lugares destinados a embarcadores, quedando facultados para ingresar por las instalaciones de las entidades o Instituciones relacionadas a estas actividades para el mejor cumplimiento de su cometido.
- b) Requerir, a los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de embarcaciones, la documentación que acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la presente Ley y reglamentación.
- c) Inspeccionar las embarcaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad que fijen los reglamentos.
- d) Confeccionar el Acta de Infracción y citar a los presuntos responsables para que concurran a prestar o cumplir declaración en fecha que fijará y que será posterior a los Dos (2) días siguientes al acto, de igual forma a testigos y terceros.
- e) Disponer en primera instancia sobre las Sanciones que correspondan aplicar por transgresiones a la presente Ley y reglamentación.
- f) Requerir a la autoridades competentes, la autorización respectiva para ingresar a las propiedades y/o embarcaciones en donde efectuarse inspecciones.
- g) Establecer por vía de resolución aspecto que no se consideren en el Reglamento de la presente Ley.
- h) Proponer por intermedio del Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal o el que lo reemplace, al MINISTERIO DEL CAPITAL o al que lo reemplace, la fijación de los valores que se aplicarán durante la temporada, en concepto de cánón por derecho de navegación, y por sanciones de multa.
- i) Requerir a las autoridades respectivas el retiro de la Personería Jurídica a las Instituciones que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Art.12° de la presente, o demostraran manifiesta intención de dificultar el accionar del Organismo en la aplicación de la presente Ley.
- j) Disponer el retiro de aquellas embarcaciones, en contravención al Art.10°, por cuenta y riesgo del propietario.

Art.18.- Los Cubes de Náuticas y/o Pesca Deportiva de San Luis, tendrán las facultades citadas en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 17°, a los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 15° de la presente.

TITULO II
REGIMEN ESPECIAL
CAPITULO VIII
INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art.19.- Serán consideradas infracciones a esta Ley:

- a) Las acciones u omisiones que causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de las personas o contra los bienes de terceros o del Estado o contra la seguridad pública o contra la biología acuática.
- b) Negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marino o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos por otros cuerpos legales.
- c) Falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 6° de la presente Ley.

Art.20.- A través de la reglamentación respectiva la Autoridad de Aplicación tipificará con mayor amplitud y detalle cuales son los hechos y/o actos que constituyen infracción a la presente Ley.

- Art.21.- Las infracciones a esta Ley y/o Reglamentos que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con:
- Multas graduables, a fijar en la reglamentación que el infractor deberá hacer efectiva dentro de los Cinco (5) días de quedar firme la sanción.
 - Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercer la actividad náutica. La inhabilitación temporaria podrá aplicarse como pena principal o accesoria con relación al Inc. a). La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia y/o cuando la gravedad de la falta así lo aconsejare.

Art.22.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente, o cuando lo considere conveniente, el monto mínimo y máximo de las multas establecidas en el Artículo precedente, tomándose como base las variaciones que registre el índice de precios mayorista nivel general.

Art.23.- Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará reincidente cuando entre una falta y la subsiguiente infracción no haya transcurrido Dos (2) años.

CAPITULO IX TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS

- Art.24.- El Poder Ejecutivo podrá prever las partidas para las tareas de contralor de las actividades náuticas el cual podrá nutrirse por los siguientes recursos:
- El Cien por Ciento (100 %) del producido en concepto de matriculación.
 - El Cien por Ciento (100 %) del producido en concepto de cánon por derecho de navegación (permiso anual y diario).
 - El Cien por Ciento (100 %) del producido por las multas impuestas por transgresiones a la presente Ley y demás Reglamentos que se dicten al respecto.
 - Donaciones y legados destinados a promover la protección de los ambientes lacustres, como así el desarrollo de las actividades náuticas, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo.
- Art.25.- La protección ambientes hídricos de la provincia y el control de las actividades náuticas que prevé y establece la presente Ley, implica el desarrollo de acciones conexas que propenden a su efectiva aplicación. Por tal motivo podrá ser afectado a las siguientes erogaciones:
- Creación, instrucción específica y mantenimiento de un cuerpo de inspectores, el que deberá ser provisto de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
 - Instalación de embarcaderos, boyado y señalización que faciliten el desarrollo de las actividades náuticas.
 - Pago de viático y movilidad, como así gastos de mantenimiento de las unidades, acuáticas o terrestres, afectadas a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento y salvataje.
 - Adquisición de equipos destinados a las tareas de salvataje.
 - Impresos, folletos y toda otra forma que facilite las tareas de información y divulgación.
 - Otorgar beneficios a las Instituciones que intervengan en la expedición de "permisos para navegación", los que serán tomados en base al cánon fijado para cada caso.



CAPITULO X RECURSOS DE LA LEY

- Art.26.- Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán los siguientes:
- Las partidas que asigne el presupuesto anual a la Unidad de Aplicación.
 - Los ingresos originados por la presente Ley.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS

- Art.27.- Para el cobro de las multas a que alude en el Artículo 21°, Inc.a) y las gestiones para el reembolso de los gastos que se originaren por la aplicación del Artículo 10°, última parte, de la presente Ley, procede de la Vía de Apremio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio de la resolución y/o Liquidación definitiva que efectúe la Autoridad de Aplicación .
- Art.28.- En las gestiones para reembolso de los gastos realizados por aplicación del Artículo 10°, las planillas presentadas por el Organismo de Aplicación, tendrán fuerza ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el artículo anterior.
- Art.29.- A los efectos de las notificaciones que deberán practicar como consecuencia de la presente Ley y Reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, se considerará domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el infractor, salvo la constitución de otro domicilio por parte del obligado, en las actuaciones administrativas.

CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art.30.- La presente Ley se denominará "LEY DE NAUTICA".
- Art.31°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación que designe reglamentará la presente Ley dentro de los Noventa (90) días de su promulgación; quedando facultado este último Organismo para disponer, por vía de resolución, sobre aquellos aspectos técnicos y de procedimientos no considerados en esta Ley y su Reglamento.
- Art.32.- La Autoridad de Aplicación supervisará la estabilidad de las obras y los posibles efectos contaminantes; y la Autoridad de Aplicación, el reglamento de uso y su control que ejercerá con el auxilio de la fuerza pública.
- Art.33.- Derogar la Ley N° 4108.-
- Art.34.- De Forma.-

SLATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO 08
H. Cámara Diputados
FOLIO 08
MATRIZ
SALA DE COMISIONES

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JORGE, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

[Handwritten signatures and names]

ROSALINDA GARCIA
Diputada Provincial
Pte. Vivienda y Urbanismo
Cámara de Diputados

Niló Miguel Vilchez
Dip. Pcial. M N y P
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pcial. (P.L.)
Dpto Belgrano
H. Cámara de Diputados (S.L.)

ING. HAROLD BRIDGER
Diputado Provincial
F. U. P.

CARMELO E. MIRABILE
Diputado Provincial
Presidente Bloque M N y P - PJ
H. Cámara de Diputados San Luis

JORGE DE PRADO
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

DIP. LUIS OMAR VILCHEZ
U.C.R.

AUSENTE: SEN. VIVIANA MOREIRA

~~SEN. ROSALINDA GARCIA~~

[Handwritten signature]
Gustavo Enrique

[Handwritten signature]
Niló Miguel Vilchez
Dip. Pcial. M N y P
PRESIDENTE
Com. Agr., Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

Libl. N°

LEY N° 4108

San Luis, 16 de Julio de 1980

VISTO:

Lo actuado en el Expediente N° 69.957.79 y la autorización otorgada por el Decreto N° 877.80 del Poder Ejecutivo Nacional a los señores Gobernadores de Provincias, en ejercicio de las facultades Legislativas por ella conferidas.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

REGIMEN GENERAL

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1º— Declárase sujetas a las prescripciones de la presente Ley, y demás normas Reglamentarias que se dicten en su consecuencia, las Actividades Náuticas que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio público y/o privado con acceso público.—

Art. 2º— El ejercicio de estas actividades estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial N° 3876 (Código de Aguas).—

El Estado no responderá por la falta o disminución de aguas para las actividades náuticas, sea por destinar el agua a los usos prioritarios aludidos en la citada Ley o por cualquier otra causa.—

CAPITULO II

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

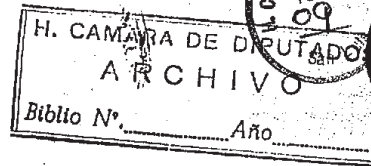
Art. 3º— Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

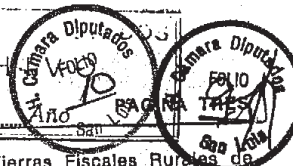
- a) Los deportes náuticos, entendiéndose por ello todo evento de lancha a motor o veleros, natación, buceo autónomo, deslizamiento en superficie, barrilete, paracaidismo, remo y otras prácticas efectuadas en competencias o en forma individual.—
- b) Los servicios públicos y/o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.—

CAPITULO III

AUTORIDADES DE APLICACION Y SUS FUNCIONES

Art. 4º— La SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS, por intermedio de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, tendrá a su cargo la misión de vigilar el cumplimiento de la presente Ley.—





Art. 5º— La DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, adoptará los medios necesarios para establecer:

a) El ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcaciones y personas en los ambientes hídricos de jurisdicción provincial, sean éstos lugares públicos y/o privados de acceso público.—

b) La racionalización, estructuración y control de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros dentro de dichos ambientes.—

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

Art. 6º— Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarcaciones a cualquier título y los concesionarios de servicios de transporte de pasajeros por ambientes hídricos de esta jurisdicción, están obligados a:

a) Denunciar en el plazo que determine la autoridad de aplicación, la propiedad o tenencia de embarcaciones, y efectuar la matriculación de las mismas.—

b) Requerir la autorización para la utilización de las aguas con fines de navegación y dar cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.—

c) Munirse del permiso especial e intransferible y abonar el cánón por derecho de navegación.—

d) Comunicar la transferencia de la embarcación, como asimismo las modificaciones que alteren las características de las mismas o cambio en la potencia declarada.—

e) Solicitar la licencia de "Conductor Náutico" para conducir embarcaciones a motor.—

f) Cumplir con los requisitos de seguridad que fijen las reglamentaciones.

g) Permitir el acceso a las embarcaciones de su propiedad y poner a disposición del funcionario autorizado la documentación respectiva.—

h) Respetar las disposiciones que sobre "boyado" establezca la reglamentación.—

l) Disminuir y/o eliminar de la embarcación todos los factores y acciones motivantes de la contaminación de las aguas.—

j) Acatar las directivas y reglamentaciones que se dicten como consecuencia de las actividades náuticas.

CAPITULO V

UTILIZACION DE LOS AMBIENTES HIDRICOS

Art. 7º— La habilitación para la utilización de cualquiera de los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, se efectuará mediante la matriculación que a tal efecto otorgará la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, mediante el cobro del cánón anual correspondiente.

Art. 8º— La DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES no otorgará matriculación a las embarcaciones que no reúnan las condiciones mínimas de navegabilidad.—

Art. 9º— Las personas habilitadas para utilizar los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, abonarán anualmente en la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, el cánón por derecho de esta práctica, cuyos montos serán fijados por categoría mediante Resolución del Ministerio de Economía.—

Art. 10º— Cuando se causare contaminación a las aguas, que las tornare inútiles para el abastecimiento de poblaciones y/u otros usos del agua, o se produjeran molestias graves por causa del uso para NAUTICA, la autoridad de aplicación cancelará las licencias y emplazará al inmediato retiro de las embarcaciones, ya sea por su propia iniciativa o porque así lo requiera la Dirección PROVINCIAL DEL AGUA.—

Si el emplazado así no lo hiciera, lo efectuará la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES por cuenta y riesgo del infractor.—

Se requerirá el concurso de la Dirección de Saneamiento ambiental, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Salud Pública a los efectos de evaluar el grado de contaminación.—

Art. 11º— La adjudicación de embarcaderos y/o fondeaderos y el uso de las riberas y márgenes del dominio público, se efectuará por intermedio de la Dirección de Recursos Naturales Renovables con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales Rurales de la Subsecretaría de Estado de Asuntos Agrarios, y previo a la autorización emanada de la Dirección Provincial del Agua.—

Art. 12º— La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o móviles que no sean con los fines estipulados en el Art. 11º de la presente, serán de exclusiva competencia de la Dirección Provincial del Agua conforme a lo prescripto en la Ley Nº 3376.—

Art. 13º— La ubicación y adjudicación de los lugares para fondeaderos, se efectuará por intermedio de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES con posterioridad a la autorización expedida por la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA, la que tendrá el carácter de PERSONAL y TEMPORARIO, con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales dependiente de la Subsecretaría de Estado de Asuntos Agrarios.—

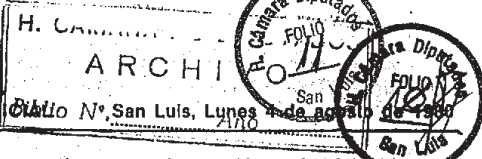
Art. 14º— La Dirección de RECURSOS NATURALES RENOVABLES, la encargada de recepcionar las solicitudes y elevar a la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA, los pedidos de autorización para la instalación de fondeaderos, amarraderos y/o embarcaderos, quedando facultada para rechazar en primera instancia las que no se ajusten a las normas contenidas en esta Ley y demás reglamentaciones vigentes en la materia.—

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE CLUBES E INSTITUCIONES DE NAUTICA Y PESCA DEPORTIVA

Art. 15º— Los Clubes e Instituciones de náutica y/o pesca deportiva actuarán como agentes naturales del Organismo de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo figurar en sus Estatutos esta responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal.—

Los Clubes existentes deberán adecuar sus estatutos, dentro de los doce (12) meses de publicada esta Ley, estableciendo la aceptación de la responsabilidad la que alude este artículo, bajo percibimiento de pérdida de la Persona Jurídica.—



Art. 188.— Las reuniones de índole deportiva organizadas por Entidades y/o Instituciones debidamente reconocidas, deberán ajustarse a los requisitos que al respecto determine el Reglamento de la presente Ley.—

CAPITULO VII

FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACION

Art. 179.— La DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES y/o los funcionarios autorizados podrán:

- a) Realizar inspecciones en lugares destinados a fondeaderos y/o embarcaderos, quedando facultados para ingresar por las instalaciones de las entidades o Instituciones relacionadas a estas actividades para el mejor cumplimiento de su cometido.—
- b) Requerir a los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de embarcaciones, la documentación que acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la presente Ley y reglamentación.—
- c) Inspeccionar las embarcaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad que fijen los reglamentos.—
- d) Confeccionar el Acta de Infracción y citar a los presuntos responsables para que concurren a prestar o cumplir declaración en fecha que fijara y que será posterior a los dos (2) días siguientes al acto, de igual forma a testigos y terceros.—
- e) Disponer en primera Instancia sobre las Sanciones que correspondan aplicar por transgresiones a la presente Ley y reglamentaciones.—
- f) Requerir a las autoridades competentes, la autorización respectiva para ingresar a las propiedades y/o embarcaciones en donde deben efectuarse inspecciones.—
- g) Establecer por vía de resolución aspectos que no se consideren en el Reglamento de la presente Ley.—
- h) Proponer por intermedio de la SUB SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS, al MINISTERIO DE ECONOMIA la fijación de los valores que se aplicarán durante la temporalidad en concepto de cánón por derecho de navegación, y por sanciones de multa.—

i) Requerir a las autoridades respectivas el retiro de la Personaería Jurídica a las Instituciones que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 12º de la presente, o demostrarán manifiesta intención de dificultar el accionar del Organismo en la aplicación de la presente Ley.—

j) Disponer el retiro de aquellas embarcaciones, en contravención al Art. 10º, por cuenta y riesgo del propietario.—

Art. 189.— Los Clubes de Náutica y/o Pesca Deportiva de San Luis, tendrán las facultades citadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 179, a los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto por el artículo 15º de la presente.—

TITULO II

REGIMEN ESPECIAL

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 199.— Serán consideradas infracciones a esta Ley:

- a) Las acciones u omisiones que causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de las personas o contra los bienes de terceros o del Estado o contra la seguridad pública o contra la biología acuática.—
- b) Negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marino o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos por otros cuerpos legales.—
- c) Falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 6º de la presente Ley.—

Art. 20º.— A través de la reglamentación respectiva la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES tipificará con mayor amplitud y detalle cuales son los hechos y/o actos que constituyen infracción a la presente Ley.—

Art. 21º.— Las infracciones a esta Ley y/o Reglamentos que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con:

- a) Multas graduables, entre VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.-) y DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.-) que el infractor deberá hacer efectiva dentro de los cinco días de quedar firme la sanción.—

La falta de pago en el término especificado de la multa impuesta autorizará a Dirección de Recursos Naturales Renovables a requerir la conversión de la multa en arresto a razón de un día por cada veinte mil pesos (\$ 20.000.-). Tal requerimiento se solicitará por ante el Sr. Juez de Paz (Art. 327, Código Contravencional—Ley 3891) de la jurisdicción en que se hubiere cometido la infracción.— 3597

b) Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercitar la actividad náutica. La inhabilitación temporaria podrá aplicarse como pena principal o accesoria con relación al inc. a).— La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia y/o cuando la gravedad de la falta así lo aconsejare.—

Art. 22º.— Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente, o cuando lo considere conveniente, el monto mínimo y máximo de las multas establecidas en el artículo precedente, comándose como base las variaciones que registre el índice de precios mayorista nivel general.—

Art. 23º.— Las penas podrán ser reimpuestas en caso de reincidencia.

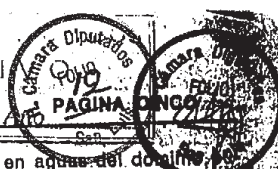
Se considerará reincidente cuando en un año se cometiere una falta y la subsiguiente infracción no haya transcurrido dos (2) años.

CAPITULO IX

FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS

Art. 24º.— Créase el "FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS", el que estará constituido por los siguientes recursos:

- a) El cien por ciento (100%) del producido en concepto de matriculación.
- b) El cien por ciento (100%) del producido en concepto de cánón por derecho de navegación (permiso anual y diario).—
- c) El cien por ciento (100%) del producido por las multas impuestas por transgresiones a la presente Ley y demás Reglamentos que se dicten al respecto.—
- d) Donaciones y legados destinados a promover la protección de los ambientes lacustres, como así el desarrollo de las actividades náuticas, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo.—



Art. 25º— La protección de los ambientes hídricos de la provincia y el control de las actividades náuticas que prevé y establece la presente Ley, implica el desarrollo de acciones conjuntas que propendan a su efectiva aplicación. Por tal motivo el "FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS" será afectado a las siguientes erogaciones:

- a) Creación, instrucción específica y mantenimiento de un cuerpo de inspectores, el que deberá ser provisto de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de su cometido.—
- b) Instalación de embarcaderos, boyados y señalización que faciliten el desarrollo de las actividades náuticas.
- c) Pago de viático y movilidad, como así gastos de mantenimiento de las unidades acuáticas o terrestres, asignadas a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento, etc. a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento, etc. a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento, etc.
- d) Adquisición de equipos destinados a las tareas de salvataje.—
- e) Impresos, folletos y toda otra forma que facilite las tareas de información y divulgación.—
- f) Otorgar beneficios a las instituciones que intervengan en la expedición de "permisos para navegación", los que serán tomados en base al canon fijado para cada caso.—

CAPITULO X

RECURSOS DE LA LEY

Art. 26º— Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán los siguientes:

- a) Las partidas que asigne el presupuesto anual a la Unidad de aplicación.
- b) Los ingresos originados por el "FONDO DE APOYO A LAS TAREAS DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS".

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS

Art. 27º— Para el cobro de las multas a que alude en el Artículo 21º, Inc. a) y las gestiones para el reembolso de los gastos que se originaren por la aplicación del Artículo 10º, última parte, de la presente Ley, procede de la Vía de Apremio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio

de la resolución y/o Liquidación definitiva de los gastos realizados por aplicación del Artículo 10º, las planillas presentadas por el Organismo de aplicación, tendrán fuerza ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el artículo anterior.—

Art. 28º— A los efectos de las notificaciones que deberán practicar como consecuencia de la presente Ley y Reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, se considerará domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el infractor, salvo la constitución de otro domicilio por parte del obligado, en las actuaciones administrativas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

reglamentará "LEY DE NAUTICA".

Art. 31º— La SUBSECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS AGRARIOS, por intermedio de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, reglamentará la presente Ley dentro de los cuarenta (40) días de su promulgación; quedando facultado este último Organismo para disponer, por vía de resolución, sobre aquellos aspectos técnicos y de procedimientos no considerados en esta Ley y su Reglamento.—

Art. 32º— Modifícase el Art. 89º (Sección 8º: Uso Recreativo) de la Ley Nº 3676, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 89º— La autoridad de aplicación supervisará la estabilidad de las obras y los posibles efectos contaminantes; y la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia, el reglamento de uso y su control que ejercerá con el auxilio de la fuerza pública.—

Art. 33º— Comuníquese, publíquese, dóse al Registro Oficial y archívese.—

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

FUNDAMENTOS

Que por estas actuaciones la Dirección de Recursos Naturales Renovables tramita el proyecto de ley sobre las actividades náuticas que se desarrollan en jurisdicción de la Provincia

de San Luis, en aguas del dominio público y/o privado con acceso público.

Que la Provincia de San Luis carece de normas que regulen la materia, resultando imprescindible un instrumento de esta naturaleza, como medio idóneo para resguardar una actividad que se muestra en expansión y que utiliza con marcada frecuencia los distintos espejos de agua diseminados en todo el territorio.—

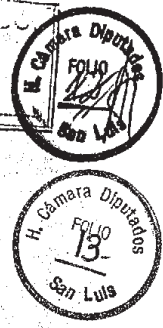
Que la norma regula todo lo relacionado al uso recreativo que estatuye el Art. 87 del Código de Aguas, salvaguardando otras actividades que se observan en dichos ambientes, dejando a cargo de la Dirección de Recursos Naturales Renovables su control y cumplimiento, en orden a su estructura orgánico-funcional.—

fijando los requisitos a cumplir, el modo y forma de utilización de los ambientes hídricos de la provincia, necesidad de obtener el permiso correspondiente; adjudicación de embarcaderos o fondeaderos, etc. todo bajo el control y autorización de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.—

Que está previsto también, todo lo concerniente a las obligaciones de los clubes e instituciones de náutica y ca deportiva, a las que impone la obligación de actuar como agentes del organismo de aplicación de la norma para el cumplimiento de la ley y los reglamentos que se dicten en su consecuencia los que deben asumir tal responsabilidad en sus estatutos, bajo apercibimiento de la pérdida del estado de

Que, además, quedan establecidas las facultades del organismo de aplicación, consignándose la inspección de embarcaciones, fondeaderos, control de documentación; aplicación de sanciones por transgresiones a la misma; sancionándose los hechos y/o actos que configuran infracciones y las sanciones a imponer; fondos y recursos para el cumplimiento de sus fines y el procedimiento de ejecución fiscal.—

Que el instrumento proyectado es de definición coincidente entre las opiniones de los distintos organismos republicanos y legales llamados a intervenir, formando una legislación uniforme, fructuosa y normada sobre el derecho de aguas en la Provincia de San Luis.—



Que el proyecto se ajusta a derecho, siendo procedente su sanción en orden a las facultades legislativas establecidas en el Decreto N° 877/80 del Poder Ejecutivo Nacional.—

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

DECRETO N° 2367—GyE—SEEyC.

San Luis, 18 de julio de 1980

VISTO:

El Expte. N° 16.969—D—72, por el cual Dirección Provincial de Enseñanza Media, Superior y Privada, eleva para su homologación el Contrato de Locación suscripto entre esa Dirección y el señor Jorge Rubén Piscitelli, por el alquiler de su propiedad destinado al funcionamiento de la Escuela Profesional N° 7 de Quines, departamento Ayacucho, dependiente de esa Dirección, por el término de un (1) año a partir del 1° de enero del año en curso y de acuerdo a las demás cláusulas insertas en el mismo.

Atento a ello, en mérito a lo informado por Dirección de Administración Contable a fs. 156, Contaduría General a fs. 157, y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno a fs. 158 y Fiscalía de Estado a fs. 159,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1°.— Homologar Contrato de Locación obrante a fs. 153 153 vta., suscripto entre Dirección Provincial de Enseñanza Media, Superior y Privada y el señor Jorge Rubén Piscitelli, por el alquiler del inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Quines, departamento Ayacucho, destinado al funcionamiento de la Escuela Profesional N° 7, dependiente de la mencionada Dirección, por el término de un (1) año a partir del 1° de enero del corriente año y de acuerdo a las demás cláusulas insertas en el mismo.

Art. 2°.— El presente gasto deberá imputarse al rubro: Jurisdicción 4, Unidad de Organización 32, Carácter 0, Fi-

nalidad 5, Función 20, Sección 01, Sector 02, Principal 04 del Presupuesto Vigente.

Art. 3°.— Previa notificación del señor Fiscal de Estado, pase este expediente a la Dirección Provincial de Enseñanza Media, Superior y Privada, a sus efectos.

Art. 4°.— El presente Decreto—Acuerdo será refrendado por Ss. Ss. los Señores Ministros Secretarios en las Carteras de: Gobierno y Educación a cargo interinamente de Economía, Bienestar Social y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

HUGO RAUL MARCILESE

EDUARDO BRADLEY

JUAN JOSE DE LA CANAL

GUILLERMO FEDERICO KALL

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 2188—E—SH—80.

San Luis, 11 de julio de 1980

VISTO:

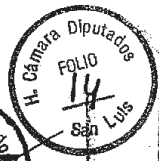
El Expediente N° 53761—D—80; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones Dirección Provincial de Rentas, eleva para su aprobación el concurso de precios efectuado para la adquisición de uniformes con destino al personal de servicio y maestranza de esa Repartición, habiéndose realizado de conformidad a la autorización dada por Resolución N° 10—E—SH—80 (bis);

Que de acuerdo a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 21, el presente concurso de precios se había realizado fuera del período que fija la reglamentación para esta clase de provisión según lo establecen los Decretos N° 531 76, Art. 2° y 4734 79.

Que en la fecha que correspondió efectuar la provisión no se contaba con crédito suficiente para esta clase de gastos en razón a los compromisos derivados por la remodelación y equipamiento del edificio de esa Dirección, Casa Central;



Acta n° 63

Siendo la hora 9,30 del día 23 de marzo del 2009, se reúnen las comisiones honorarias de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de los señores Diputados a los que se les pone a consideración y tratamiento dentro de la ley la ley de las siguientes leyes

- Ley 4108 Ley de Nautica
- Ley de Caza y Pesca Ley de Caza y Pesca 3585/3739
- Ley 4966/5077 Ley de Regulación de Energía Eléctrica
- Ley 4982 Adhesión a ley N° 24.196 y Ley N° 24.224
- Ley 4848 y 4871 Ley de Desarrollo Forestal.

Llegando a la conclusión de emitir Despacho de las siguientes leyes:

- * Ley 4108: Ley de Nautica (ORIGEN CAMARA DIPUTADOS)
- * Ley 4966-5077: Ley de Regulación de Energía Eléctrica (ORIGEN CAMARA DIPUTADOS)
- * Ley 4982: Adhesión a ley Nac. N° 24.196 y N° 24.224 (CAMARA ORIGEN DIPUTADOS)
- * Ley 4848-4871: Ley de Desarrollo Forestal (CAMARA ORIGEN DIPUTADOS)

Sin más que tratar, firman los Diputados y Senadores presentes.

[Signature]
ALBERTO MANUEL MAGALLANES
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
ROSALINDA V. LUCERO DE BARCES
 Diputado Provincial P.J.
 Pte. Vivienda y Urbanismo
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Nilo Miguel Vilchez
 Dip. Pcial M N y P
 PRESIDENTE
 Com. Agr., Ganad., Pesca,
 Rec. Nat. y Medio Ambiente

[Signature]
Lic. LUIS O. VILCHEZ
 DIPUTADO PROV. UCR
 CAMARA DE DIPUTADO DE LA
 PROVINCIA DE SAN LUIS

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 9ª REUNIÓN – 31 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno N° 116 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto N° 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) - De otras Instituciones:

1 - Nota N° 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota N° 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno N° 117 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno N° 118 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno N° 120 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota de la Secretaría Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación N° 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al público.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Radiograma N° 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución N° 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7- Radiograma N° 346/04 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba mediante la cual expresa su más enérgico repudio contra los autores intelectuales y materiales, que por el solo hecho de ser justicialistas- pretenden discriminar a los gobernadores de Provincias en ejercicio, mediante la difusión de versiones preñadas de mala intención y asentadas sobre pretextos falsos y actas. Expediente Interno 126 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 8- Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo texto de leyes sancionadas en el marco de revisión de leyes y textos de leyes impresos que han sido corregidas. (MdE 279 F 043/04). Expediente Interno 127 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Presentación de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales del Acta Petitorio de la comunidad Educativa de San Luis. (MdE 264 F041/04). Expediente Interno N° 119 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TÉCNICA

- 2- Folleto invitación a Seminario Internacionales "World Business Forum Argentina 2004", a llevarse a cabo los días 10 y 11 de mayo de 2004, en La Rural, Buenos Aires. Expediente Interno N° 121 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex - Combatientes 2 de abril mediante la cual invita a participar de la Vigilia conmemorativa de XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas el próximo 2 de abril a las 19:30 horas, en la Plazoleta de los Halcones. Expediente Interno 122 F. 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 -- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4982 ("Adhesión a la Leyes Nacionales Nros. 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero"). Expediente N° 043 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 34 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 2 -- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4108 ("Ley Náutica"). Expediente N° 004 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 72 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 3 -- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4966 y N° 5077 ("Ley de Regulación de Energía Eléctrica"). Expediente N° 095 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 73 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

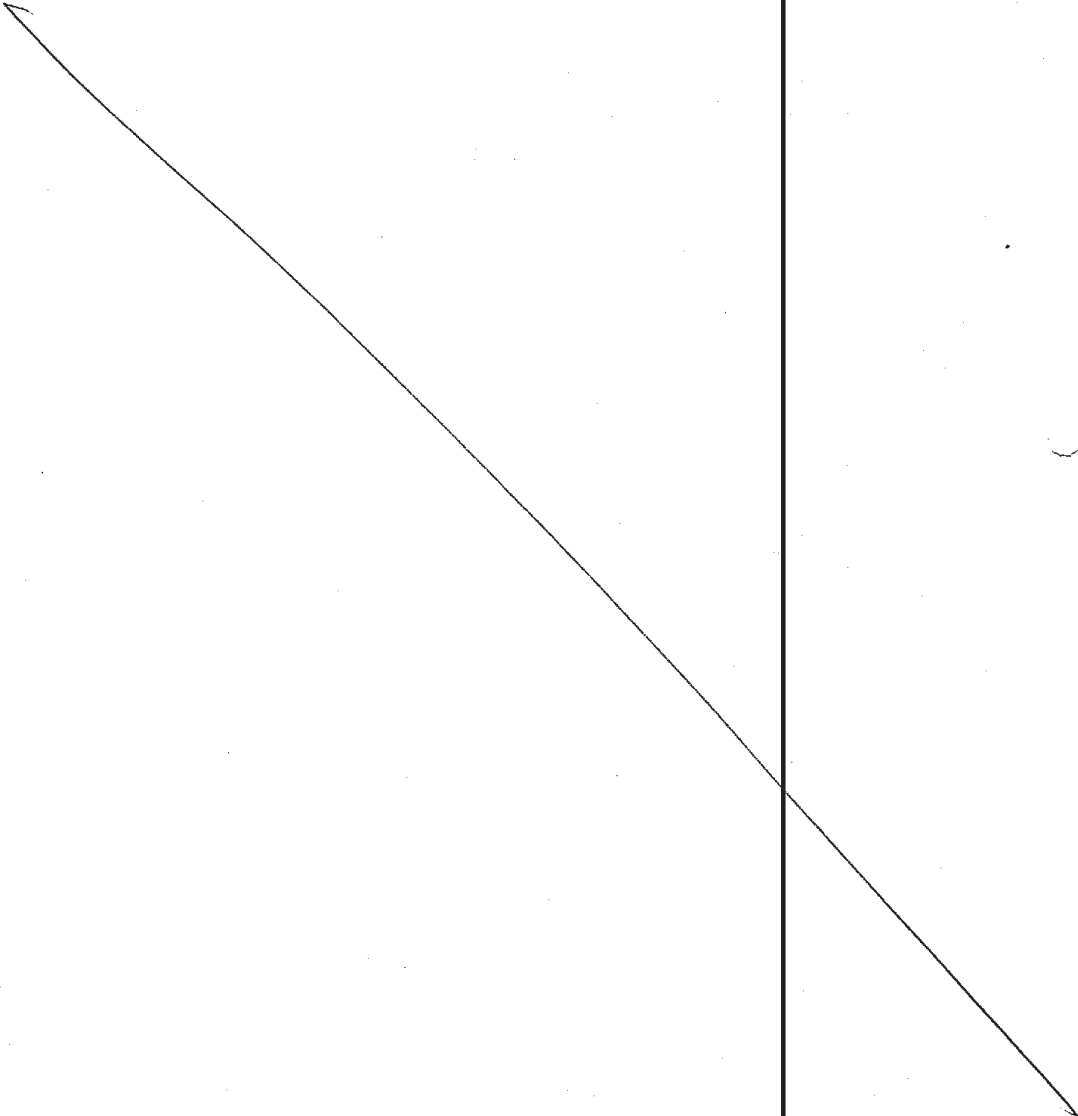
- 4 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4848 y N° 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente N° 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 74 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 75 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 76 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente N° 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 77 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 78 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 79 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

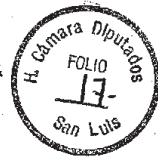
- 4
- 10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado y derogado la Ley N° 5202 ("Registro de Deudores Alimentarios Morosos"). Expediente N° 102 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 ("Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)"). Expediente N° 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

Mel./JS 30/03/04





San Luis), se ha analizado y derogado la Ley Nº 5202 (el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**). Expediente Nº 102 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **RA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (el Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial**). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV -LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I - punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III - punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.



Sr. Presidente (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tablas de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, esta bien, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar ahora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones



Ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Mirábile respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Mirábile está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 1159, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estaríamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 1159 de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Mirábile: Sí Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntanos y rápido, muy urgente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disenso.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución.

Sra. Sirabo: Muy bien, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5496



31-03-04 - 11:06 Hs.

///
Pasamos ahora al Punto 2, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 72 dictado por unanimidad, por las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, se ha analizado la Ley Nº 4.108 "Ley Náutica", Expte. Nº 094 Folio 040 año 2.004. Miembro Informante Nilo Miguel Vilchez, tiene la palabra.

Sr. Vilchez: Gracias, Señor Presidente, bueno, le voy a ceder la palabra al Diputado Jorge De Prado.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene, entonces, la palabra el Diputado Jorge De Prado, como Miembro Informante.

Sr. De Prado: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, siempre en el marco de la Ley 5.382, que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia; paso a fundamentar la Ley 4.108, que cuenta con Despacho por unanimidad de las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Estamos, en presencia de una ley que se denomina Ley de Náutica, siendo su objetivo principal dictar las normas reglamentarias, que regulan en forma normal las actividades náuticas en la provincia, ya sea de dominio público y/o privado dentro de la jurisdicción de la provincia, situación esta que queda debidamente explicitada a través de los doce capítulos, que integran la presente ley, que hoy pretendemos sea ratificada.

En los Arts. 19 y 29 del Capítulo I, se define su objetivo dejando en claro, que el ejercicio de estas actividades estará subordinada a los usos establecidos en la Ley Provincial de Código de Aguas.

El Art. 39, del Capítulo II, define qué deportes y servicios quedan sometidos a las prescripciones de la presente ley. Cuando de la autoridad de aplicación se habla, la que será designada por el Poder Ejecutivo, observamos la importancia de su alcance, controlando el ordenamiento, la estructuración y el debido control en todo tipo de actividades náuticas.

El Capítulo IV, determina las obligaciones de los propietarios de las embarcaciones, como son las de su matriculación, la de requerir las correspondientes autorizaciones, munirse del permiso especial, el pago del canon por derecho de navegación, cuidando siempre desde las embarcaciones, los factores que produzcan contaminaciones de las aguas.



El Capítulo V, determina la forma de utilización de los ambientes hídricos y las penas por infracciones a la reglamentación, pudiéndose elevar hasta el inmediato retiro de las mismas embarcaciones.

En el Capítulo VI, observamos la importancia que pasan a tener los clubes e instituciones náuticas y/o pesca deportiva de la provincia, pues serán ellos quienes actuarán como agentes naturales del organismo de aplicación, a efectos de hacer cumplir la prescripciones de la presente ley.

El Capítulo VII, establece cuáles serán las facultades del organismo de aplicación.

Mientras que en el VIII, vemos que se habla de las infracciones y las penalidades tales como multas graduables y/o habilitaciones temporarias, para ejercitar las actividades náuticas.

Luego en el Capítulo IX, se especifican las tareas de contralor, dado que el instrumento proyectado coincide en su mayoría con las opiniones solicitadas a distintos organismos, en carácter técnicos y legales y que fueron consultados. Solicito a mis pares, aquí presentes que se apruebe en general y en particular.

En lo que respecta a los Arts. 129 y 139, quiero que se considere un modificación, que manifestó recién el Diputado Haroldo Bridger, es la modificación por la "Dirección Provincial del Agua".

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, ¿terminó, Señor Diputado?, ¿está pidiendo una aclaración?. No entiendo.

Sr. De Prado: No, solicitaba la modificación de los Arts. 129 y 139 incluyendo la "Dirección Provincial del Agua".

Sr. Presidente (Sergnese): O sea, usted está proponiendo que donde dice:

Art. 12: "La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o móviles que no sean con los fines estipulados en el Art. 119 de la presente, serán de exclusiva competencia de la Dirección Provincial del Agua?..." ¿Ahí dice eso?.

Sr. De Prado: Del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Serán competencia del...? Poder Ejecutivo Provincial. El Miembro Informante, está de acuerdo?

Sr. De Prado: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): El Bloque de la mayoría, ¿está de acuerdo?

Sr. Miráble: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, entonces, donde dice: "Dirección Provincial del Agua". Deberá decir: "Poder Ejecutivo Provincial".

Sr. De Prado: Correcto.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Y en el 139, en que párrafo?



"Dependiente del Poder Ejecutivo".

Sr. De Prado: En lugar de "Asuntos Agrarios".

Sr. Presidente (Sergnese): Continúa en el uso de la palabra el Miembro Informante.

Sr. De Prado: Sí, Señor Presidente, con las modificaciones expuestas, solicito a mis pares se apruebe la presente ley en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra; se clausura el debate. Y, se va a someter a votación en general y en particular, el Proyecto de Ley con las modificaciones que acaban de ser propuestas en los Arts. 132 y 133 del Despacho.

Habiéndose analizado la Ley 4.108 "Ley Náutica", en el Expte.094 Folio 040 año 2.004, que tiene Despacho conjunto Nº 72, dictado por unanimidad.

Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley passa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 3, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto Nº 73 dictado por unanimidad por la Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras, se han analizado las Leyes 4.966 y 5.077 "Ley de Regulación de Energía Eléctrica", Expte. Nº 095 Folio 040 año 2.004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Sr. Vilchez: Gracias, Señor Presidente, bueno, le voy a conceder la palabra al Diputado Gustavo Reviglio.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene entonces la palabra el Diputado Reviglio como Miembro Informante.

Sr. Reviglio: Sí, Señor Presidente, antes de pasar a los fundamentos hay un error de tipeo en el Art. 2º que en vez de decir: "24.055" debe decir "24.065".

En el Art. 29º, que dice: "24.066" es "24.065".

N.R.B. de C.
Nery R.B. de Córca.

31/03/2.004 - 11.16 Hs.

///

y en el Artículo 32º el mismo error, es 24.065.

Sr. Presidente (Sergnese): Y en el 32º.

Sr. Reviglio: Gracias, Señor Presidente. Esta Ley, que adhiere a la Ley Nacional Nº 24.065, es en lo relativo a la Generación, Subtransporte y Distribución de Energía Eléctrica, el subtransporte y



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY DE NAUTICA

TITULO I REGIMEN GENERAL

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

- ARTICULO 1°.- Declárese sujetas a las prescripciones de la presente Ley, y demás normas Reglamentarias que se dicten en su consecuencia, las Actividades Náuticas que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio público y/o privado con acceso público.
- ARTICULO 2°.- El ejercicio de estas actividades estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial de Código de Aguas. El Estado no responderá por la falta o disminución de agua para las actividades náuticas, sea por destinar el agua a los usos prioritarios aludidos en la citada Ley o por cualquier otra causa.

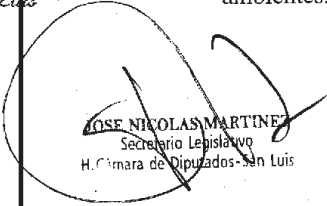
CAPITULO II ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

- ARTICULO 3°.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:
- Los deportes náuticos, entendiéndose por ella todo evento de lancha a motor o velero, natación, buceo autónomo, deslizamiento en superficie, barrilete, paracaidismo, remo y otras prácticas efectuadas en competencias o en forma individual.
 - Los servicios públicos y/o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.

CAPITULO III AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y SUS FUNCIONES

- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la la Autoridad de Aplicación que designe, tendrá a su cargo la misión de vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
- ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación, adoptará los medios necesarios para establecer:
- El ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcaciones y personas en los ambientes hídricos de jurisdicción provincial, sean éstos lugares públicos y/o privados de acceso público.
 - La racionalización, estructuración y control de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros dentro de dichos ambientes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



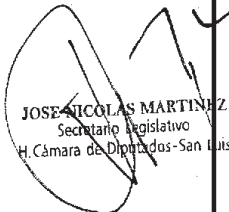
H. Cámara de Diputados

San Luis

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

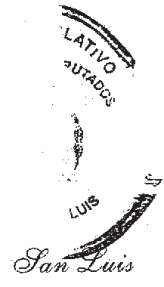
- ARTICULO 6º.- Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarcaciones a cualquier título y los concesionarios de servicios de transporte de pasajeros por ambientes hídricos de esta jurisdicción, están obligados a:
- a) Denunciar en el plazo que determine la autoridad de aplicación, la propiedad o tenencia de embarcaciones, y efectuar la matriculación de las mismas.
 - b) Requerir la autorización para la utilización de las aguas con fines de navegación y dar cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.
 - c) Munirse del permiso especial e intransferible y abonar el canon por derecho de navegación.
 - d) Comunicar la transferencia de la embarcación, como asimismo las modificaciones que alteren las características de las mismas o cambio en la potencia declarada.
 - e) Solicitar la licencia de "Conductor Náutico" para conducir embarcaciones a motor.
 - f) Cumplir con los requisitos de seguridad que fijen las reglamentaciones.
 - g) Permitir el acceso a las embarcaciones de su propiedad y poner a disposición del funcionario autorizado la documentación respectiva.
 - h) Respetar las disposiciones que sobre "boyado" establezca la reglamentación.
 - i) Disminuir y/o eliminar de la embarcación todos los factores y acciones motivantes de la contaminación de las aguas.
 - j) Acatar las directivas y reglamentaciones que se dicten como consecuencia de las actividades náuticas.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO V UTILIZACION DE LOS AMBIENTES HIDRICOS

- ARTICULO 7º.- La habilitación para la utilización de cualquiera de los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, se efectuará mediante la matriculación que a tal efecto otorgará la Autoridad de Aplicación, mediante el cobro del canon anual correspondiente.
- ARTICULO 8º.- La Autoridad de Aplicación no otorgará matriculación a las embarcaciones que no reúnan las condiciones mínimas de navegabilidad.
- ARTICULO 9º.- Las personas habilitadas para utilizar los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, abonarán anualmente en la Autoridad de Aplicación, el canon por derecho de esta práctica, cuyos montos serán fijados por categoría mediante Resolución del Ministerio del Capital.
- ARTICULO 10.- Cuando se causare contaminación a las aguas, que las tornare inaptas para el abastecimiento de poblaciones y/u otros usos del agua, o se produjeran



H. Cámara de Diputados

molestias graves por causa del uso para NAUTICA, la autoridad de aplicación cancelará las licencias y emplazará al inmediato retiro de las embarcaciones, ya sea por su propia iniciativa o porque así lo requiera la (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA. Si el emplazado así no lo hiciera, lo efectuaría la Autoridad de Aplicación por cuenta y riesgo del infractor. Se requerirá el concurso del Programa de Saneamiento Ambiental o el que lo reemplace, a los efectos de evaluar el grado de contaminación.

ARTICULO 11.- La adjudicación de embarcaderos y/o fondeaderos y el uso de las riberas y márgenes del dominio público, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales Rurales del Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal, y previo a la autorización emanada de (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA.

ARTICULO 12.- La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o móviles que no sean con los fines estipulados en el Artículo 11 de la presente, serán de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto en la Ley.

ARTICULO 13.- La ubicación y adjudicación de los lugares para fondeaderos, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con posterioridad a la autorización expedida por el (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, la que tendrá el carácter de PERSONAL Y TEMPORARIO, con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 14.- La Autoridad de Aplicación, será la encargada de recepcionar las solicitudes y elevar al (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, los pedidos de autorización para la instalación de fondeaderos, amarraderos y/o embarcaderos, quedando facultada para rechazar en primera instancia las que no se ajusten a las normas contenidas en esta Ley y demás reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE CLUBES E INTITUCIONES DE NAUTICA Y PESCA DEPORTIVA

ARTICULO 15.- Los Clubes e Instituciones de náutica y/o pesca deportiva actuarán como agentes naturales del Organismo de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo figurar en sus Estatutos esta responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal. Los Clubes existentes deberán adecuar sus estatutos, dentro de los DOCE (12) meses de publicada esta Ley, estableciendo la aceptación de la



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



responsabilidad la que alude este artículo, bajo apercibimiento de pérdida de la Personería Jurídica.

ARTICULO 16.- Las reuniones de índole deportiva organizadas por Entidades y/o Instituciones debidamente reconocidas, deberán ajustarse a los requisitos que al respecto determine el Reglamento de la presente Ley.

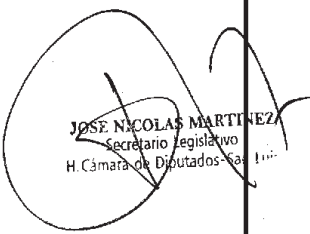
CAPITULO VII FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTICULO 17.- La Autoridad de Aplicación y/o los funcionarios autorizados podrán:

- Realizar Inspecciones en lugares destinados a fondeaderos y/o embarcadores, quedando facultados para ingresar por las instalaciones de las entidades o Instituciones relacionadas a estas actividades para el mejor cumplimiento de su cometido.
- Requerir, a los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de embarcaciones, la documentación que acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la presente Ley y reglamentación.
- Inspeccionar las embarcaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad que fijen los reglamentos.
- Confecionar el Acta de Infracción y citar a los presuntos responsables para que concurran a prestar o cumplir declaración en fecha que fijará y que será posterior a los DOS (2) días siguientes al acto, de igual forma a testigos y terceros.
- Disponer en primera instancia sobre las Sanciones que correspondan aplicar por transgresiones a la presente Ley y reglamentación.
- Requerir a las autoridades competentes, la autorización respectiva para ingresar a las propiedades y/o embarcaciones en donde deben efectuarse inspecciones.
- Establecer por vía de resolución aspecto que no se consideren en el Reglamento de la presente Ley.
- Proponer por intermedio del Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal o el que lo reemplace, al MINISTERIO DEL CAPITAL o al que lo reemplace, la fijación de los valores que se aplicarán durante la temporada, en concepto de canon por derecho de navegación, y por sanciones de multa.
- Requerir a las autoridades respectivas el retiro de la Personería Jurídica a las Instituciones que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la presente, o demostraran manifiesta intención de dificultar el accionar del Organismo en la aplicación de la presente Ley.
- Disponer el retiro de aquellas embarcaciones, en contravención al Artículo 10, por cuenta y riesgo del propietario.

ARTICULO 18.- Los Clubes de Náutica y/o Pesca Deportiva de San Luis, tendrán las facultades citadas en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 17, a los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 15 de la presente.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

H. Cámara de Diputados



TITULO II REGIMEN ESPECIAL

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 19.-

Serán consideradas infracciones a esta Ley:

- a) Las acciones u omisiones que causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de las personas o contra los bienes de terceros o del Estado o contra la seguridad pública o contra la biología acuática.
- b) Negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marino o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos por otros cuerpos legales.
- c) Falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 6º de la presente Ley.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

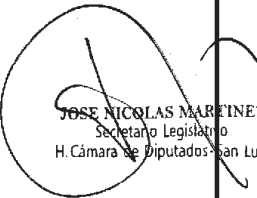
ARTICULO 20.-

A través de la reglamentación respectiva la Autoridad de Aplicación tipificará con mayor amplitud y detalle cuales son los hechos y/o actos que constituyen infracción a la presente Ley.

ARTICULO 21.-

Las infracciones a esta Ley y/o Reglamentos que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con:

- a) Multas graduables, a fijar en la reglamentación que el infractor deberá hacer efectiva dentro de los CINCO (5) días de quedar firme la sanción.
- b) Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercitar la actividad náutica.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

La inhabilitación temporaria podrá aplicarse como pena principal o accesoria con relación al Inciso a). La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia y/o cuando la gravedad de la falta así lo aconsejare.

ARTICULO 22.-

Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente, o cuando lo considere conveniente, el monto mínimo y máximo de las multas establecidas en el Artículo precedente, tomándose como base las variaciones que registre el índice de precios mayorista nivel general.

ARTICULO 23.-

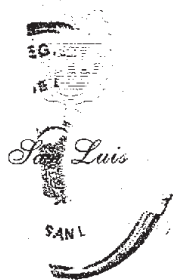
Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará reincidente cuando entre una falta y la subsiguiente infracción no haya transcurrido DOS (2) años.

CAPITULO IX TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS

ARTICULO 24.-

El Poder Ejecutivo podrá prever las partidas para las tareas de contralor de las actividades náuticas el cual podrá nutrirse por los siguientes recursos:

H. Cámara de Diputados



- a) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido en concepto de matriculación.
- b) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido en concepto de canon por derecho de navegación (permiso anual y diario).
- c) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido por las multas impuestas por transgresiones a la presente Ley y demás Reglamentos que se dicten al respecto.
- d) Donaciones y legados destinados a promover la protección de los ambientes lacustres, como así el desarrollo de las actividades náuticas, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 25.-

La protección de los ambientes hídricos de la provincia y el control de las actividades náuticas que prevé y establece la presente Ley, implica el desarrollo de acciones conexas que propenden a su efectiva aplicación. Por tal motivo podrá ser afectado a las siguientes erogaciones:

- a) Creación, instrucción específica y mantenimiento de un cuerpo de inspectores, el que deberá ser provisto de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- b) Instalación de embarcaderos, boyado y señalización que faciliten el desarrollo de las actividades náuticas.
- c) Pago de viático y movilidad, como así gastos de mantenimiento de las unidades, acuáticas o terrestres, afectadas a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento y salvataje.
- d) Adquisición de equipos destinados a las tareas de salvataje.
- e) Impresos, folletos y toda otra forma que facilite las tareas de información y divulgación.
- f) Otorgar beneficios a las Instituciones que intervengan en la expedición de "permisos para navegación", los que serán tomados en base al canon fijado para cada caso.



CAPITULO X RECURSOS DE LA LEY

ARTICULO 26.-

Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán los siguientes:

- a) Las partidas que asigne el presupuesto anual a la Unidad de Aplicación.
- b) Los ingresos originados por la presente Ley.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27.-

Para el cobro de las multas a que alude en el Artículo 21, Inciso a) y las gestiones para el reembolso de los gastos que se originaren por la aplicación del Artículo 10, última parte, de la presente Ley, procede de la Vía de Apremio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio de la resolución y/o Liquidación definitiva que efectúe la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 28.- En las gestiones para reembolso de los gastos realizados por aplicación del Artículo 10, las planillas presentadas por el Organismo de Aplicación, tendrán fuerza ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 29.- A los efectos de las notificaciones que deberán practicar como consecuencia de la presente Ley y Reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, se considerará domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el infractor, salvo la constitución de otro domicilio por parte del obligado, en las actuaciones administrativas.

CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 30.- La presente Ley se denominará "LEY DE NAUTICA".

ARTICULO 31.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación que designe reglamentará la presente Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación; quedando facultado este último Organismo para disponer, por vía de resolución, sobre aquellos aspectos técnicos y de procedimientos no considerados en esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 32.- La Autoridad de Aplicación supervisará la estabilidad de las obras y los posibles efectos contaminantes; y el Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Minera, el reglamento de uso y su control que ejercerá con el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 33.- Derogar la Ley N° 4108.

ARTICULO 34.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.
mvm

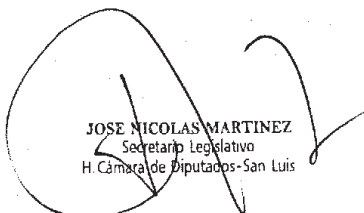
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 104 Folio 043 Año 2004 Proyecto de Ley, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4108 "Ley de Náutica", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (25) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

NOTA N° 143 -DL-04
mvm



Cámara de Diputados

- Recibí de Despacho legislativo Nota N° 143-DL-2004, adjunta Expediente 104 Folio 043/04 con fecha Sanción, Xy. si En el marco de la ley 5382 (Revisión de leyes) Al evaluar y analizar la ley N° 4108 "Ley de Nótulas" - Conto de (23) folios.

HONORABLE DIPUTADOS

Orden de Autorización *1007*

Receptoría: *Sec. Leg.* fecha *31/13*

Cámara de Diputados Firma *Legend*

San Luis



E 104 F043/2004

LEY Nº 4.108 - LEY DE NAUTICA

ley 5510



Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de Media Sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, está referido a la Ley de Náutica. El presente Proyecto de Ley se refiere a las actividades náuticas que se desarrollan en jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio público y/o privado con acceso público.

El ejercicio de dichas actividades estarán subordinadas a los usos determinados en la Ley Provincial de Código de Agua.

Estarán sometidas a lo que determina la normativa del presente Proyecto de Ley los deportes náuticos entendiéndose por tales los eventos de lancha a motor o velero, natación, buceo autónomo, barrilete, remo, efectuadas en competencias o en forma individual, como también los servicios públicos o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.

El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación que designe tendrá a su cargo la misión de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente proyecto, debiendo adoptar los medios necesarios para lograr el mantenimiento, sistematización, circulación de todo tipo de embarcaciones y personas en los ambientes hídricos de jurisdicción provincial, públicos o privados.

Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarcaciones por cualquier título y concesionarios de transporte de pasajeros por ambientes hídricos deberán cumplir con la requisitoria legal a los fines de obtener la matriculación de las embarcaciones, abonar el canon de derecho de navegación, mantener en condiciones las mismas a fin de eliminar todo tipo de contaminación de las aguas, respetar las reglamentaciones que se dicten como consecuencia de las actividades náuticas.

Asimismo se determina que los clubes e instituciones de náutica y/o pesca deportiva actuarán como agentes naturales del organismo

de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones del Proyecto de Ley, debiendo adecuar sus estatutos que deberán establecer la aceptación de la citada responsabilidad bajo apercibimiento de pérdida de la personería jurídica.

Se determina asimismo las sanciones o penalidades que serán aplicadas en caso de infracciones detallando cuales son.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4108, en el marco de la Ley N° 5382, los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta afirmativa por unanimidad -

10

LEY DE REGULACION DE LA GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION
DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS (LEYES N° 4966 Y
5077)

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se refiere a la regulación de la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.

En primer lugar, el proyecto que se trata dispone que la actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía un servicio público, se considera encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su funcionamiento.

Asimismo, el proyecto de Ley bajo examen dispone la adhesión de la provincia al régimen establecido por las Leyes Nacionales

ELBA M. SOSA

STELLA B. RABA



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

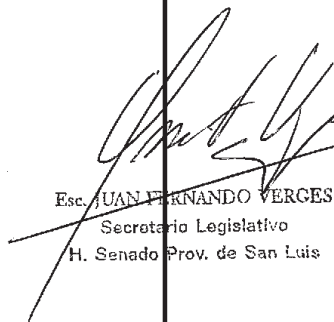
SAN LUIS, 7 de Abril de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
Honorabile Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.


Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 Sancionada en Sesión del día 7 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

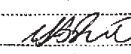

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RIQUELME PEREYRA
Presidenta
Honorabile Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 192 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14.04.04	Hora: 13:25
Fojas: NUEVE (9) -	lp
	FIRMA

Secretaría Legisl. - Rec. 01 a Varias
N° Int. 1457023/04 Ent. ó 14/04/04
Destino: A conocimiento
Salió: 1/1/1 Volvió: 1/1/1
Archivo: 
Firma

Legislatura de San Luis



Ley N° 5518

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

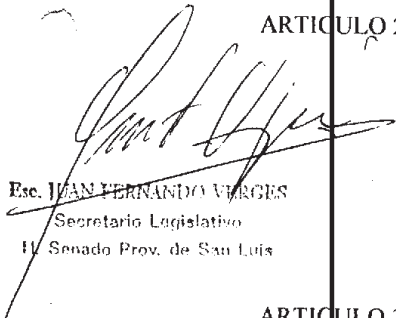
LEY DE NAUTICA

TITULO I REGIMEN GENERAL

CAPITULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

ARTICULO 1°.- Declárese sujetas a las prescripciones de la presente Ley, y demás normas Reglamentarias que se dicten en sus consecuencias, las Actividades Náuticas que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio público y/o privado con acceso público.


ARTICULO 2°.- El ejercicio de estas actividades estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial de Código de Aguas. El Estado no responderá por la falta o disminución de agua para las actividades náuticas, sea por destinar el agua a los usos prioritarios aludidos en la citada Ley o por cualquier otra causa.


Esc. JUAN FERNANDO VIRGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAPITULO II ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

ARTICULO 3°.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

- Los deportes náuticos, entendiéndose por ella todo evento de lancha a motor o velero, natación, buceo autónomo, deslizamiento en superficie, barrilete, paracaidismo, remo y otras prácticas efectuadas en competencias o en forma individual.
- Los servicios públicos y/o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.

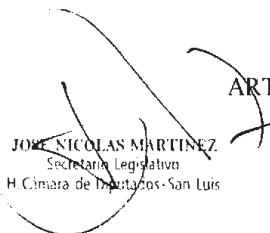

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

CAPITULO III AUTORIDADES DE APLICACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la la Autoridad de Aplicación que designe, tendrá a su cargo la misión de vigilar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 5°.- La Autoridad de Aplicación, adoptará los medios necesarios para establecer:

- El ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcaciones y personas en los ambientes hídricos de jurisdicción provincial, sean éstos lugares públicos y/o privados de acceso público.
- La racionalización, estructuración y control de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros dentro de dichos ambientes.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados

Legislatura de San Luis



CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

ARTICULO 6°.- Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarcaciones a cualquier título y los concesionarios de servicios de transporte de pasajeros por ambientes hídricos de esta jurisdicción, están obligados a:

- a) Denunciar en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, la propiedad o tenencia de embarcaciones, y efectuar la matriculación de las mismas.
- b) Requerir la autorización para la utilización de las aguas con fines de navegación y dar cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.
- c) Munirse del permiso especial e intransferible y abonar el canon por derecho de navegación.
- d) Comunicar la transferencia de la embarcación, como asimismo las modificaciones que alteren las características de las mismas o cambio en la potencia declarada.
- e) Solicitar la licencia de "Conductor Náutico" para conducir embarcaciones a motor.
- f) Cumplir con los requisitos de seguridad que fijen las reglamentaciones.
- g) Permitir el acceso a las embarcaciones de su propiedad y poner a disposición del funcionario autorizado la documentación respectiva.
- h) Respetar las disposiciones que sobre "boyado" establezca la reglamentación.
- i) Disminuir y/o eliminar de la embarcación todos los factores y acciones motivantes de la contaminación de las aguas.
- j) Acatar las directivas y reglamentaciones que se dicten como consecuencia de las actividades náuticas.

[Handwritten Signature]
ERR. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Podar Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
Para Luis

[Handwritten Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados- San Luis

CAPITULO V UTILIZACION DE LOS AMBIENTES HIDRICOS

ARTICULO 7°.- La habilitación para la utilización de cualquiera de los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, se efectuará mediante la matriculación que a tal efecto otorgará la Autoridad de Aplicación, mediante el cobro del canon anual correspondiente.

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación no otorgará matriculación a las embarcaciones que no reúnan las condiciones mínimas de navegabilidad.

ARTICULO 9°.- Las personas habilitadas para utilizar los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, abonarán


Podar Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H.C. de Senadores



anualmente en la Autoridad de Aplicación, el canon por derecho de esta práctica, cuyos montos serán fijados por categoría mediante Resolución del Ministerio del Capital.

ARTICULO 10.-

Cuando se causare contaminación a las aguas, que las tornare inaptas para el abastecimiento de poblaciones y/u otros usos del agua, o se produjeran molestias graves por causa del uso para NAUTICA, la Autoridad de Aplicación cancelará las licencias y emplazará al inmediato retiro de las embarcaciones, ya sea por su propia iniciativa o porque así lo requiera la (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA.


Si el emplazado así no lo hiciera, lo efectuará la Autoridad de Aplicación por cuenta y riesgo del infractor.

Se requerirá el concurso del Programa de Saneamiento Ambiental o el que lo reemplace, a los efectos de evaluar el grado de contaminación.


Lic. JUAN FERNANDO VEAGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 11.-

La adjudicación de embarcaderos y/o fondeaderos y el uso de las riberas y márgenes del dominio público, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales Rurales del Programa de Agricultura; Ganadería y Producción Forestal, y previo a la autorización emanada de (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 12.-

La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o móviles que no sean con los fines estipulados en el Artículo 11 de la presente, serán de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto en la Ley.

ARTICULO 13.-

La ubicación y adjudicación de los lugares para fondeaderos, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con posterioridad a la autorización expedida por el (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, la que tendrá el carácter de PERSONAL Y TEMPORARIO, con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

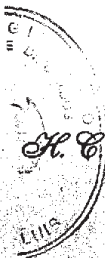

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 14.-

La Autoridad de Aplicación, será la encargada de recepcionar las solicitudes y elevar al (EPIH) ENTE PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA, los pedidos de autorización para la instalación de fondeaderos, amarraderos y/o embarcaderos, quedando facultada para rechazar en primera instancia las que no se ajusten a las normas contenidas en esta Ley y demás reglamentaciones vigentes en la materia.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis




CAPITULO VI OBLIGACIONES DE CLUBES E INSTITUCIONES DE NAUTICA Y PESCA DEPORTIVA

ARTICULO 15.- Los Clubes e Instituciones de náutica y/o pesca deportiva actuarán como agentes naturales del Organismo de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo figurar en sus Estatutos esta responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal.

Los Clubes existentes deberán adecuar sus estatutos, dentro de los DOCE (12) meses de publicada esta Ley, estableciendo la aceptación de la responsabilidad la que alude este Artículo, bajo apercibimiento de pérdida de la Personería Jurídica.

[Signature]
Esc. A. FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 16.- Las reuniones de índole deportiva organizadas por Entidades y/o Instituciones debidamente reconocidas, deberán ajustarse a los requisitos que al respecto determine el Reglamento de la presente Ley.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO VII FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTICULO 17.- La Autoridad de Aplicación y/o los funcionarios autorizados podrán:

- Realizar Inspecciones en lugares destinados a fondeaderos y/o embarcadores, quedando facultados para ingresar por las instalaciones de las entidades o Instituciones relacionadas a estas actividades para el mejor cumplimiento de su cometido.
- Requerir, a los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de embarcaciones, la documentación que acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la presente Ley y reglamentación.
- Inspeccionar las embarcaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad que fijen los reglamentos.
- Confeccionar el Acta de Infracción y citar a los presuntos responsables para que concurran a prestar o cumplir declaración en fecha que fijará y que será posterior a los DOS (2) días siguientes al acto, de igual forma a testigos y terceros.
- Disponer en primera instancia sobre las Sanciones que correspondan aplicar por transgresiones a la presente Ley y reglamentación.
- Requerir a las autoridades competentes, la autorización respectiva para ingresar a las

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- propiedades y/o embarcaciones en donde deben efectuarse inspecciones.
- g) Establecer por vía de resolución aspecto que no se consideren en el Reglamento de la presente Ley.
 - h) Proponer por intermedio del Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal o el que lo reemplace, al MINISTERIO DEL CAPITAL o al que lo reemplace, la fijación de los valores que se aplicarán durante la temporada, en concepto de canon por derecho de navegación, y por sanciones de multa.
 - i) Requerir a las autoridades respectivas el retiro de la Personería Jurídica a las Instituciones que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la presente, o demostraran manifiesta intención de dificultar el accionar del Organismo en la aplicación de la presente Ley.
 - j) Disponer el retiro de aquellas embarcaciones, en contravención al Artículo 10, por cuenta y riesgo del propietario.

ARTICULO 18.-

Los Clubes de Náutica y/o Pesca Deportiva de San Luis, tendrán las facultades citadas en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 17, a los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 15 de la presente.

TITULO II REGIMEN ESPECIAL

CAPITULO VIII INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 19.-

Serán consideradas infracciones a esta Ley:

- a) Las acciones u omisiones que causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de las personas o contra los bienes de terceros o del Estado o contra la seguridad pública o contra la biología acuática.
- b) Negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marino o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos por otros cuerpos legales.
- c) Falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 6° de la presente Ley.

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

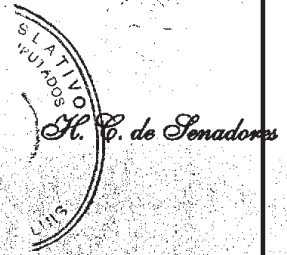


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 20.-

A través de la reglamentación respectiva la Autoridad de Aplicación tipificará con mayor amplitud y detalle cuales son los hechos y/o actos que constituyen infracción a la presente Ley.

Legislatura de San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 21.-


Las infracciones a esta Ley y/o Reglamentos que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con:

- a) Multas graduables, a fijar en la reglamentación que el infractor deberá hacer efectiva dentro de los CINCO (5) días de quedar firme la sanción.
- b) Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercitar la actividad náutica.

La inhabilitación temporaria podrá aplicarse como pena principal o accesoria con relación al Inciso a). La inhabilitación definitiva sólo se aplicará en caso de reincidencia y/o cuando la gravedad de la falta así lo aconsejare.

ARTICULO 22.-

Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente, o cuando lo considere conveniente, el monto mínimo y máximo de las multas establecidas en el Artículo precedente, tomándose como base las variaciones que registre el índice de precios mayorista nivel general.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTICULO 23.-

Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará reincidente cuando entre una falta y la subsiguiente infracción no haya transcurrido DOS (2) años.

CAPITULO IX

TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS

ARTICULO 24.-

El Poder Ejecutivo podrá prever las partidas para las tareas de contralor de las actividades náuticas el cual podrá nutrirse por los siguientes recursos:

- a) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido en concepto de matriculación.
- b) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido en concepto de canon por derecho de navegación (permiso anual y diario).
- c) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido por las multas impuestas por transgresiones a la presente Ley y demás Reglamentos que se dicten al respecto.
- d) Donaciones y legados destinados a promover la protección de los ambientes lacustres, como así el desarrollo de las actividades náuticas, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo.

[Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

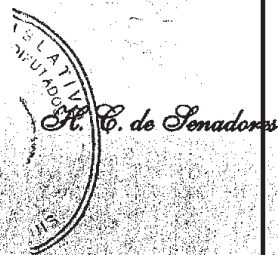
ARTICULO 25.-

La protección de los ambientes hídricos de la provincia y el control de las actividades náuticas que prevé y establece la presente Ley, implica el desarrollo de acciones conexas que propenden a su efectiva aplicación. Por tal motivo podrá ser afectado a las siguientes erogaciones:

- a) Creación, instrucción específica y mantenimiento de un cuerpo de inspectores, el que deberá ser provisto de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de su cometido.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Legislatura de San Luis



[Handwritten Signature]
Esc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- b) Instalación de embarcaderos, boyado y señalización que faciliten el desarrollo de las actividades náuticas.
- c) Pago de viático y movilidad, como así gastos de mantenimiento de las unidades, acuáticas o terrestres, afectadas a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento y salvataje.
- d) Adquisición de equipos destinados a las tareas de salvataje.
- e) Impresos, folletos y toda otra forma que facilite las tareas de información y divulgación.
- f) Otorgar beneficios a las Instituciones que intervengan en la expedición de "permisos para navegación", los que serán tomados en base al canon fijado para cada caso.

CAPITULO X RECURSOS DE LA LEY

ARTICULO 26.-

- Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán los siguientes:
- a) Las partidas que asigne el presupuesto anual a la Unidad de Aplicación.
 - b) Los ingresos originados por la presente Ley.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27.-

[Handwritten Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Para el cobro de las multas a que alude en el Artículo 21, Inciso a) y las gestiones para el reembolso de los gastos que se originaren por la aplicación del Artículo 10, última parte, de la presente Ley, procede de la Via de Apremio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio de la resolución y/o liquidación definitiva que efectúe la Autoridad de Aplicación .

ARTICULO 28.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

En las gestiones para reembolso de los gastos realizados por aplicación del Artículo 10, las planillas presentadas por el Organismo de Aplicación, tendrán fuerza ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el Artículo anterior.

ARTICULO 29.-

A los efectos de las notificaciones que deberán practicar como consecuencia de la presente Ley y Reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, se considerará domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el infractor, salvo la constitución de otro domicilio por parte del obligado, en las actuaciones administrativas.

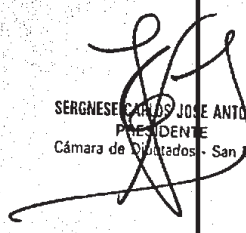
Legislatura de San Luis



CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

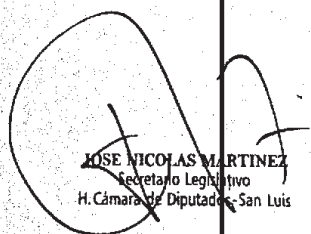
- ARTICULO 30.- La presente Ley se denominará "LEY DE NAUTICA".
- ARTICULO 31.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación que designe reglamentará la presente Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación; quedando facultado este último Organismo para disponer, por vía de resolución, sobre aquellos aspectos técnicos y de procedimientos no considerados en esta Ley y su Reglamento.-
- ARTICULO 32.- La Autoridad de Aplicación supervisará la estabilidad de las obras y los posibles efectos contaminantes; y el Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Minera, el reglamento de uso y su control que ejercerá con el auxilio de la fuerza pública.-
- ARTICULO 33.- Derogar la Ley N° 4108.-
- ARTICULO 34.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-



SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



BLANCA RÉNIER PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

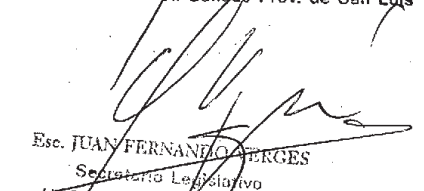

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y
MERCOSUR



- 13 – Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 (“Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294”). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y
MERCOSUR

- 14 – Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 (“Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto”). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) – De Otras Instituciones:

- 1 – Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 – Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 – Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el “Descuento por Afiliación Comité UCR – Concepto 532-00” al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 – Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 – Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

- 9 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección



desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea ~~glosado~~ al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irueta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

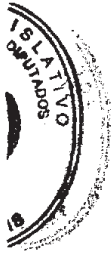
DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 (“Agroquímicos para la provincia de San Luis”). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 (“Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 (“Venta de productos de uso veterinario”). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3780, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 (“Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis”). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 (“Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis”). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 (“Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis”). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**
DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 124– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 125– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 126– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 127– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 25 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 (“Crea Fondo de Promoción a la Producción”). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 130 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 (“Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba”). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 (“Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique “La Huertita”, Departamento San Martín, para fines turísticos”). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 132 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 (“Ley de Ejercicio Profesional del Turismo”). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 29 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 (“Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos”). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

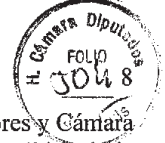
DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA**

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (“Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada”). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 (“Convenio sobre Discapacidad”). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 (“Registro para hogares geriátricos”). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 (“Federación de Automovilismo Deportivo”). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 (“Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos”). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

Poder Ejecutivo, quien podría delegar dicha función en la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

Art. 32.- El Consejo Apícola Provincial estará integrado por un representante titular y uno suplente.

a) Jefe de Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal o el que lo reemplace.

b) Jefe de Programa Industria Comercio o el que lo reemplace.

c) Un representante de los municipios, Cooperativas y/u otras Asociaciones de Apicultores y Productores de derivados de la miel, como así también de Apicultores Independientes.

d) Las Industrias vinculadas con la actividad apícola y la producción de la miel.

Art. 33.- Una vez integrado el Consejo Apícola Provincial, el mismo reglamentará su funcionamiento.-

Art. 34.- El desempeño de los integrantes del Consejo será ad-honorem.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- A los efectos de la presente Ley, ampliase la jurisdicción de las Municipalidades en su función de órgano Auxiliar, hasta el punto medio entre una Municipalidad y otra, respecto del territorio no sujeto a jurisdicción alguna.-

Art. 36.- Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas de acuerdo a su reglamentación y por el procedimiento que determine la autoridad competente que deberá asegurar el derecho de defensa.-

Art. 37.- Los casos que se presenten y que no estén previstos en esta Ley y su reglamentación serán resueltos por la autoridad competente y con las autoridades representativas.-

Art. 38.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, e invitará a adherir a las Municipalidades.-

Art. 39.- Derogar la Ley Nº 4899.-

Art. 40.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 980-MP-2004

San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5502 de la Actividad Apícola en todo el territorio Provincial;

CONSIDERANDO:

Que la aludida Sanción referida a la actividad apícola e industrias derivadas de la misma, será considerada riqueza provincial;

Que la Ley Nº 4899 fue sancionada cuando el desarrollo productivo de la actividad apícola se encontraba en una etapa incipiente;

Que en la actualidad el desarrollo de la actividad apícola en la Provincia se encuentra en pleno auge, significando una actividad rentable en el sector agropecuario;

Que el contexto socio-económico actual de la Provincia es diferente al del momento en que fue promulgada la Ley 4899, por lo que es conveniente introducir modificaciones al texto legal por haber variado la realidad apícola como fue considerada en sus inicios;

Que se hace necesario otorgar beneficios acordes a la realidad actual, como así también restringir algunos de los otorgados en el proyecto de la ley que se ha elevado para nuestra consideración en virtud de que los mismos podrían causar un perjuicio para las arcas fiscales;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Vetar en todas sus partes la Sanción Legislativa Nº 5502.-

Art.2º.- Comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis.

Art.3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.4º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Rodolfo Alberto Zapata

LEY Nº 5511

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1º.- Prorrogar la vigencia de las Leyes Nº 5198, 5247, 5267, 5297 y 5300, por el término de Un (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 987-MCT-2004

San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5511; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se prorroga la vigencia de las Leyes Nºs 5198, 5247, 5267, 5297 y 5300, por el término de Un (1) año a contar de la entrada en vigencia de la aludida Ley y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5511.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital y la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.4º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Gilda Lillana Bartolucci

LEY Nº 5518

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY DE NAUTICA

TITULO I

RÉGIMEN GENERAL

CAPITULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1º.- Declárese sujetas a las prescripciones de la presente Ley, y demás normas Reglamentarias que se dicten en sus consecuencias, las Actividades Náuticas que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio público y/o privado con acceso público.

Art. 2º.- El ejercicio de estas actividades estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial de Código de Aguas.

El Estado no responderá por la falta o disminución de agua para las actividades náuticas, sea por destinar el agua a los usos prioritarios aludidos en la citada Ley o por cualquier otra causa.

CAPITULO II

ACCIONES SOMETIDAS A LA LEY

Art. 3º.- Quedan sometidas a las prescripciones de la presente Ley:

a) Los deportes náuticos, entendiéndose por ella todo evento de lancha a motor o velero, natación, buceo autónomo, deslizamiento en superficie, barrilete, paracaidismo, remo y otras prácticas efectuadas en competencias o en forma individual.

b) Los servicios públicos y/o privados de transporte de pasajeros dentro del o los ambientes lacustres.

CAPITULO III



AUTORIDADES DE APLICACION Y SUS FUNCIONES

El Poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación que designe a su cargo la misión de vigilar el cumplimiento de la presente Ley. Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación, adoptará los medios necesarios para:
a) El ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcaciones y personas en los ambientes hídricos de jurisdicción provincial, sean éstos lugares públicos y/o privados de acceso público.
b) La racionalización, estructuración y control de los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros dentro de dichos ambientes.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

Art. 6º.- Los propietarios, arrendatarios, tenedores de embarcaciones a cualquier título y los concesionarios de servicios de transporte de pasajeros por ambientes hídricos de esta jurisdicción, estarán obligados a:
a) Denunciar en el plazo que determine la autoridad de aplicación, la propiedad o tenencia de embarcaciones, y efectuar la matriculación de las mismas.
b) Requerir la autorización para la utilización de las aguas con fines de navegación y dar cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación.
c) Munirse del permiso especial e intransferible y abonar el canon por derecho de navegación.
d) Comunicar la transferencia de la embarcación, como asimismo las modificaciones que alteren las características de las mismas o cambio en la potencia declarada.
e) Solicitar la licencia de "Conductor Náutico" para conducir embarcaciones a motor.
f) Cumplir con los requisitos de seguridad que fijan las reglamentaciones.
g) Permitir el acceso a las embarcaciones de su propiedad y poner a disposición del funcionario autorizado la documentación respectiva.
h) Respetar las disposiciones que sobre "boyado" establezca la reglamentación.
i) Disminuir y/o eliminar de la embarcación todos los factores y acciones motivantes de la contaminación de las aguas.
j) Acatar las directivas y reglamentaciones que se dicten como consecuencia de las actividades náuticas.

CAPITULO V

UTILIZACION DE LOS AMBIENTES HIDRICOS

Art. 7º.- La habilitación para la utilización de cualquiera de los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, se efectuará mediante la matriculación que a tal efecto otorgará la Autoridad de Aplicación, mediante el cobro del canon anual correspondiente.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación no otorgará matriculación a las embarcaciones que no reúnan las condiciones mínimas de navegabilidad.

Art. 9º.- Las personas habilitadas para utilizar los ambientes hídricos de la provincia, con fines de navegación, abonarán anualmente en la Autoridad de Aplicación, el canon por derecho de esta práctica, cuyos montos serán fijados por categoría mediante Resolución del Ministerio del Capital.

Art. 10.- Cuando se causare contaminación a las aguas, que las tornare inaptas para el abastecimiento de poblaciones y/u otros usos del agua, o se produjeran molestias graves por causa del uso para Náutica, la autoridad de aplicación cancelará las licencias y emplazará al inmediato retiro de las embarcaciones, ya sea por su propia iniciativa o porque así lo requiera la (EPIH) Ente Provincial de Infraestructura Hídrica.

Si el emplazado así no lo hiciera, lo efectuará la Autoridad de Aplicación por cuenta y riesgo del infractor. Se requerirá el concurso del Programa de Saneamiento Ambiental o el que lo reemplace, a los efectos de evaluar el grado de contaminación.

Art. 11.- La adjudicación de embarcaderos y/o fondeaderos y el uso de las riberas y márgenes del dominio público, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales Rurales del Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal, y previo a la autorización emanada de (EPIH) Ente Provincial de Infraestructura Hídrica.

Art. 12.- La adjudicación del uso de las riberas y márgenes de ríos, lagos o embalses para instalaciones fijas y/o móviles que no sean con los fines estipulados en el Artículo 11 de la presente, serán de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto en la Ley.

Art. 13.- La ubicación y adjudicación de los lugares para fondeaderos, se efectuará por intermedio de la Autoridad de Aplicación con posterioridad a la autorización expedida por el (EPIH) Ente Provincial de Infraestructura Hídrica, la que tendrá el carácter de Personal y Temporal, con la intervención del Departamento de Tierras Fiscales dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 14.- La Autoridad de Aplicación, será la encargada de recepcionar las solicitudes y elevar al (EPIH) Ente Provincial de Infraestructura Hídrica, los pedidos de autorización para la instalación de fondeaderos, amarraderos y/o embarcaderos, quedando facultada para rechazar en primera instancia las que no se ajusten a las normas contenidas en esta Ley y demás reglamentaciones vigentes en la materia.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE CLUBES E INSTITUCIONES DE NAUTICA Y PESCA DEPORTIVA

Art. 15.- Los Clubes e Instituciones de náutica y/o pesca deportiva actuarán como agentes naturales del Organismo de aplicación a los efectos de hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley y su Reglamentación, debiendo

figurar en sus Estatutos esta responsabilidad. Su negligencia o falta de colaboración reiterada, podrá ser sancionada con la pérdida del mencionado estado legal.

Los Clubes existentes deberán adecuar sus estatutos, dentro de los Doce (12) meses de publicada esta Ley, estableciendo la aceptación de la responsabilidad que alude este artículo, bajo apercibimiento de pérdida de la Personería Jurídica.

Art. 16.- Las reuniones de índole deportiva organizadas por Entidades y/o Instituciones debidamente reconocidas, deberán ajustarse a los requisitos que al respecto determine el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VII

FACULTADES DEL ORGANISMO DE APLICACION

Art. 17.- La Autoridad de Aplicación y/o los funcionarios autorizados podrán:

- a) Realizar Inspecciones en lugares destinados a fondeaderos y/o embarcaderos, quedando facultados para ingresar por las instalaciones de las entidades o Instituciones relacionadas a estas actividades para el mejor cumplimiento de su cometido.
- b) Requerir, a los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título de embarcaciones, la documentación que acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la presente Ley y reglamentación.
- c) Inspeccionar las embarcaciones para verificar el cumplimiento de los requisitos de seguridad que fijan los reglamentos.
- d) Confeccionar el Acta de Infracción y citar a los presuntos responsables para que concurran a prestar o cumplir declaración en fecha que fijará y que será posterior a los Dos (2) días siguientes al acto, de igual forma a testigos y terceros.
- e) Disponer en primera instancia sobre las Sanciones que correspondan aplicar por transgresiones a la presente Ley y reglamentación.
- f) Requerir a las autoridades competentes, la autorización respectiva para ingresar a las propiedades y/o embarcaciones en donde deben efectuarse inspecciones.
- g) Establecer por vía de resolución aspecto que no se consideren en el Reglamento de la presente Ley.
- h) Proponer por intermedio del Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal o el que lo reemplace, al Ministerio del Capital o al que lo reemplace, la fijación de los valores que se aplicarán durante la temporada, en concepto de canon por derecho de navegación, y por sanciones de multa.
- i) Requerir a las autoridades respectivas el retiro de la Personería Jurídica a las Instituciones que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la presente, o demostraran manifiesta intención de dificultar el accionar del Organismo en la aplicación de la presente Ley.
- j) Disponer el retiro de aquellas embarcaciones, en contravención al Artículo 10, por cuenta y riesgo del propietario.

Art. 18.- Los Clubes de Náutica y/o Pesca Deportiva de San Luis, tendrán las facultades citadas en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 17, a los efectos de poder cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 15 de la presente.

TITULO II

REGIMEN ESPECIAL

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 19.- Serán consideradas infracciones a esta Ley:

- a) Las acciones u omisiones que causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de las personas o contra los bienes de terceros o del Estado o contra la seguridad pública o contra la biología acuática.
- b) Negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marítimo o de actividades afines y siempre que no constituyan delitos expresamente previstos por otros cuerpos legales.
- c) Falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 6º de la presente Ley.

Art. 20.- A través de la reglamentación respectiva la Autoridad de Aplicación tipificará con mayor amplitud y detalle cuales son los hechos y/o actos que constituyen infracción a la presente Ley.

Art. 21.- Las infracciones a esta Ley y/o Reglamentos que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con:

- a) Multas graduables, a fijar en la reglamentación que el infractor deberá hacer efectiva dentro de los Cinco (5) días de quedar firme la sanción.
- b) Inhabilitación temporaria o definitiva para ejercitar la actividad náutica. La inhabilitación temporaria podrá aplicarse como pena principal o accesoria con relación al Inciso a). La inhabilitación definitiva solo se aplicará en caso de reincidencia y/o cuando la gravedad de la falta así lo aconsejare.

Art. 22.- Queda autorizado el Poder Ejecutivo a actualizar anualmente, o cuando lo considere conveniente, el monto mínimo y máximo de las multas establecidas en el Artículo precedente, tomándose como base las variaciones que registre el índice de precios mayorista nivel general.

Art. 23.- Las penas podrán duplicarse en caso de reincidencia. Se considerará reincidente cuando entre una falta y la subsiguiente infracción no haya transcurrido Dos (2) años.

CAPITULO IX

TAREAS DE CONTRALOR DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS

Art. 24.- El Poder Ejecutivo podrá prever las partidas para las tareas de contralor de las actividades náuticas el cual podrá nutrirse por los siguientes recursos:

- a) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido en concepto de matriculación.
- b) EL CIEN POR CIENTO (100 %) del producido en concepto de canon por derecho de navegación (permiso anual y diario).

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Nº 1582
Año 2004



b) **SEVEN POR CIENTO (100%)** del producido por las multas impuestas por transgresiones a la presente Ley y demás Reglamentos que se dicten al respecto.

d) Donaciones y legados destinados a promover la protección de los ambientes lacustres, como así el desarrollo de las actividades náuticas, previa aceptación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 25.- La protección de los ambientes hídricos de la provincia y el control de las actividades náuticas que prevé y establece la presente Ley, implica el desarrollo de acciones afines que propendan a su efectiva aplicación. Por tal motivo podrá ser afectada a las siguientes erogaciones:

- Creación, instrucción específica y mantenimiento de un cuerpo de inspectores, el que deberá ser provisto de elementos y equipos necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- Instalación de embarcaderos, boyado y señalización que faciliten el desarrollo de las actividades náuticas.
- Pago de viático y movilidad, como así gastos de mantenimiento de las unidades, acuáticas o terrestres, afectadas a las tareas de control, vigilancia, inspección, asesoramiento y salvataje.
- Adquisición de equipos destinados a las tareas de salvataje.
- Impresos, folletos y toda otra forma que facilite las tareas de información y divulgación.
- Otorgar beneficios a las instituciones que intervengan en la expedición de "permisos para navegación", los que serán tomados en base al canon fijado para cada caso.

**CAPITULO X
RECURSOS DE LA LEY**

Art. 26.- Los recursos para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán los siguientes:

- Las partidas que asigne el presupuesto anual a la Unidad de Aplicación.
- Los ingresos originados por la presente Ley.

**CAPITULO XI
PROCEDIMIENTOS**

Art. 27.- Para el cobro de las multas a que alude en el Artículo 21, Inciso a) y las gestiones para el reembolso de los gastos que se originaren por la aplicación del Artículo 10, última parte, de la presente Ley, procede de la Vía de Premio Fiscal, siendo título suficiente para su iniciación el testimonio de la resolución y/o Liquidación definitiva que efectúe la Autoridad de Aplicación.

Art. 28.- En las gestiones para reembolso de los gastos realizados por aplicación del Artículo 10, las planillas presentadas por el Organismo de Aplicación, tendrán fuerza ejecutiva, tramitándose el cobro por el procedimiento indicado en el Artículo anterior.

Art. 29.- A los efectos de las notificaciones que deberán practicar como consecuencia de la presente Ley y Reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, se considerará domicilio legal el del lugar donde reside habitualmente el infractor, salvo la constitución de otro domicilio por parte del obligado, en las actuaciones administrativas.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 30.- La presente Ley se denominará "Ley de Náutica".

Art. 31.- El Poder Ejecutivo por intermedio de la Autoridad de Aplicación que designe reglamentará la presente Ley dentro de los Noventa (90) días de su promulgación; quedando facultado este último Organismo para disponer, por vía de resolución, sobre aquellos aspectos técnicos y de procedimientos no considerados en esta Ley y su Reglamento.

Art. 32.- La Autoridad de Aplicación supervisará la estabilidad de las obras y los posibles efectos contaminantes; y el Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Minera, el reglamento de uso y su control que ejercerá con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 33.- Derogar la Ley N° 4108.-

Art. 34.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1161-MP-2004
San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa N° 5518; y
CONSIDERANDO:

Que por la misma se declara sujetas a la presente Ley y demás normas reglamentarias que se dicten en su consecuencia, las Actividades Náuticas que se desarrollan en Jurisdicción de la Provincia de San Luis, en aguas de dominio

público y/o privado como acceso público;

Que el ejercicio de esta actividad estará subordinado a los usos establecidos en la Ley Provincial de Código de Aguas;

Que es necesario adecuar las Actividades Náuticas a fin de establecer un ordenamiento, sistematización y organización de la circulación de todo tipo de embarcación respetando la diversidad biológica y el sustento de la vida humana para las generaciones presentes y futuras;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° 5518.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata
Alberto José Pérez

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO N° 1370-MC-2004
San Luis, 28 de Abril de 2004

VISTO:

El decreto N° 449-MC-2003, que establece los montos para las contrataciones que disponga la Administración Pública Provincial y los Funcionarios autorizados a tal efecto; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto ha sido dictado en concordancia con lo establecido por decreto N° 64-MC-2003, que estableció que todas las compras y contrataciones del Estado Provincial sean realizadas a través del Programa Compra y Contrataciones, Control de Fondos Específicos -Entes y Programas Residuales-, dependiente del Ministerio del Capital;

Que las Licitaciones y Contrataciones de Obra Pública quedan excluidas del decreto N° 64-MC-2003 por lo que se hace necesario, para estos supuestos, dictar una medida semejante a la del decreto N° 449-MC-2003;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Art.1º.- Establecer para los siguientes procedimientos de contratación de los gastos correspondientes a obra pública, con imputación al crédito correspondiente por tal concepto, la escala que a continuación se detalla:

- Contratación Directa: cuando la contratación no supere los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).-
- Concurso de Precios: cuando el monto no supere los Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000,00).-
- Licitación Privada: cuando el monto de la contratación no supere la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil \$ 35.000,00).-
- Licitación Pública: cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000,00).-

Art.2º.- Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones efectuadas conforme a las prescripciones del artículo anterior se realizarán de la siguiente manera:

- Contratación Directa:
Hasta \$ 1.000,00 por Jefe de Programa.-
Más de \$ 1.000,00 hasta \$ 5.000,00 por Ministerio del área que corresponda.-
- Concurso de Precios: Por Resolución Ministerial del Ministerio que corresponda.
- Licitación Pública y Licitación Privada por decreto del Poder Ejecutivo dictado por conducto del Ministerio que corresponda, con refrendo del Ministerio del Capital.

Art.3º.- A los fines previstos en el artículo 1º, inc. a, b, y c, se adjuntarán tres (3) presupuestos como mínimo para determinar el mejor precio testigo, que justificarán la razonabilidad del monto del gasto a incurrir.-

Art.4º.- Hacer saber de lo dispuesto en el presente decreto a los Ministerios de la Legalidad y Relaciones Institucionales, del Progreso y de la Cultura del Trabajo.-

